

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD ENTRE  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL  
AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ**

**Murcia, en la fecha consignada al margen**

De una parte:

Don Javier Celdrán Lorente, Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en virtud del Decreto de la Presidencia nº 40/2021, de 3 de abril; en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de tecnologías de la información y comunicación de la administración regional y las atribuidas en los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Facultado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18 de junio de 2020.

De otra parte:

D. José Francisco García Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 22 de febrero de 2021.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

**EXPONEN**

**Primero.** La Sociedad de la Información es un estadio de desarrollo social caracterizado por el empleo masivo de las nuevas tecnologías para el acceso, transacción y difusión de la información. Su desarrollo representa un importante instrumento para superar las desigualdades consecuencia de las barreras geográficas, sociales y económicas que tradicionalmente han restringido el acceso a multitud de servicios, ofreciendo un ilimitado potencial para promover la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos.

Las nuevas tecnologías juegan ya un papel clave en la mejora de la eficiencia, siendo la causa de importantes mejoras de la productividad y un poderoso motor para el crecimiento, la competitividad y el empleo.

Por ello, la implantación de la Sociedad de la Información constituye un factor clave para el aumento del bienestar económico y social, y es, por tanto, una herramienta estratégica y objetivo de primer nivel para el desarrollo de los países.

**Segundo.** La CARM y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz no deben ser ajenos al desarrollo de la Sociedad de la Información, pero, al mismo tiempo, necesita que la elaboración, conservación y utilización de determinada información se realice de forma segura para garantizar su funcionamiento eficaz al servicio de los intereses nacionales. En consecuencia, debe dotarse de los

16/04/2021 16:26:27 PEREA.MORALES, EVA MARIA  
16/04/2021 08:35:31 CELDRAN LORENTE, JAVIER  
16/04/2021 08:35:31 GARCIA FERNANDEZ, JOSE FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3737814e-a034-acd1-e44-00505096280





medios adecuados para la protección y control del acceso a dicha información, y ha de regular unos procedimientos eficaces para su almacenamiento, procesamiento y transmisión seguros por medio de sistemas propios.

**Tercero.** Que en el ámbito de la Administración de la Región de Murcia, el objeto del presente Convenio está en consonancia con el objetivo estratégico de mejorar la monitorización, detección y prevención de las ciberamenazas, conscientes de la necesidad de garantizar la protección de la información pública, sus sistemas y servicios, redes que los soportan, siendo necesaria la implantación de servicios de seguridad que sirvan para desarrollar y lograr una eficaz prevención, detección y respuesta a cuantos incidentes en dicha materia pudieran surgir.

En consonancia con la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión, se tiene muy presente que: “Las redes y sistemas de información desempeñan un papel crucial en la sociedad. Su fiabilidad y seguridad son esenciales para las actividades económicas y sociales, y en particular para el funcionamiento del mercado interior”. Por otra parte, asimismo, “que la magnitud, la frecuencia y los efectos de los incidentes de seguridad se están incrementando y representan una grave amenaza para el funcionamiento de las redes y sistemas de información. Esos sistemas pueden convertirse además en objetivo de acciones nocivas deliberadas destinadas a perjudicar o interrumpir su funcionamiento” y que “este tipo de incidentes puede interrumpir las actividades económicas, generar considerables pérdidas financieras, menoscabar la confianza del usuario y causar grandes daños a la economía de la Unión”.

**Cuarto.** En este sentido, las partes desean formalizar el presente Convenio, a fin de que la Administración de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz colaboren mutuamente para la consecución de sus objetivos respectivos.

**Quinto.** Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

**Sexto.** Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

**Séptimo.** Que el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.





**Octavo.** Que el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

**Noveno.** Por último en lo que se refiere a la competencia, el artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es fijar las bases de la colaboración entre la Administración de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para impulsar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los aspectos de seguridad dentro del desarrollo de la Sociedad de la Información, mediante el intercambio de información, la formación especializada y el desarrollo de proyectos tecnológicos.

Las citadas bases servirán de marco general de las relaciones entre las partes, así como entre éstas y aquellas otras entidades, públicas y privadas, cuya participación se considere necesaria para el desarrollo de la colaboración propuesta.

### Segunda. APORTACIONES DE LAS PARTES

La materia objeto de colaboración entre ambas partes comprende, en particular, las siguientes áreas de interés:

- **Intercambio de Información.** En el desarrollo de sus cometidos, tanto la Administración de la Región de Murcia como el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz manejan información que puede ser de utilidad para la otra parte.

En este sentido, se intercambiará información entre ambos organismos en los siguientes campos:



- Alojamiento de sensores desplegados en organismos y puntos de interconexión, capacidades de monitorización de los mismos, acceso a la información proporcionada por los mismos para detección de incidentes y elaboración de estadísticas.
- Incidentes de seguridad. Compartir información y procedimientos de resolución de los mismos para su aplicación en los entornos de actuación del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y la Administración de la Región de Murcia.
- Iniciativas de seguridad desarrolladas por ambas entidades con objeto de mejorar la coordinación entre las mismas y, en la medida de lo posible, dar un mensaje común.
- **Auditorías.** Colaboración para la realización de auditorías técnicas o de cumplimiento sobre sistemas de información en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
- **Formación.** Colaboración en programas enfocados a:
  - Formación interna de los empleados de cada una de las partes.
  - Organización, participación o colaboración conjunta en cursos, seminarios, máster de seguridad, etc.

### Tercera. COMPROMISOS DE LA CARM

Los compromisos que adquiere la CARM en relación al presente Convenio son los que se relacionan a continuación:

- Desarrollar y participar en las áreas de interés descritas en la estipulación segunda del presente Convenio y contando con la aprobación continua por parte de la Comisión de Seguimiento establecida en la estipulación sexta.
- Ejercer la promoción y representación del Convenio y de todas las actuaciones que de él se deriven, conjuntamente con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en el ámbito de la Comunidad Autónoma y ante otras administraciones públicas y organismos nacionales e internacionales.
- Facilitar e intercambiar cuanta información técnica y jurídica sea considerada útil para llevar a cabo las actuaciones previstas, garantizando la corrección y veracidad de las mismas.
- Promover conjuntamente cuantas acciones se consideren convenientes para favorecer la buena marcha de las actuaciones previstas, destinando los recursos necesarios que hagan posible la correcta ejecución de las mismas.
- Hacer constar en toda información o publicidad que se haga de las actuaciones objeto del presente Convenio la participación de las partes.

### Cuarta. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Los compromisos que adquiere el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en relación al presente Convenio son los que se relacionan a continuación:



- Desarrollar y participar en las áreas de interés descritas en la estipulación segunda del presente Convenio y contando con la aprobación continua por parte de la Comisión de Seguimiento establecida en la estipulación sexta.
- Ejercer la promoción y representación del Convenio y de todas las actuaciones que de él se deriven, conjuntamente con la CARM en el ámbito de la Comunidad Autónoma y ante otras administraciones públicas y organismos nacionales e internacionales.
- Facilitar e intercambiar cuanta información técnica y jurídica sea considerada útil para llevar a cabo las actuaciones previstas, garantizando la corrección y veracidad de las mismas.
- Promover conjuntamente cuantas acciones se consideren convenientes para favorecer la buena marcha de las actuaciones previstas, destinando los recursos necesarios que hagan posible la correcta ejecución de las mismas.
- Hacer constar en toda información o publicidad que se haga de las actuaciones objeto del presente Convenio la participación de las partes.

### Quinta. FINANCIACIÓN

La financiación del presente Convenio se llevará a cabo por cada parte con sus propios presupuestos ordinarios de funcionamiento, no implicando incremento del gasto público, ni disminución de los ingresos de igual naturaleza, ni conllevando ningún tipo de compromiso presupuestario adicional para las partes.

### Sexta. MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

De común acuerdo entre ambas partes se establecerá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, una Comisión de Seguimiento que:

- Diseñará, planificará y ejecutará las actuaciones concretas derivadas del objeto del presente Convenio, definiendo y delimitando el alcance de cada actividad o grupo de actividades correspondientes a las áreas de colaboración mencionadas.
- Propondrá, como anexos a este Convenio, los acuerdos específicos que considere oportunos, los cuales se aprobarán siguiendo el trámite establecido para la aprobación de convenios en cada una de las instituciones firmantes.
- Servirá de canal de comunicación ordinario para el seguimiento de las actividades y del intercambio de información derivados del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes pautas de funcionamiento:

- Estará formada por los miembros designados por ambas partes en número de dos (2) por cada una de ellas.
- Se designará una presidencia colegiada por ambas partes y una de las partes proporcionará, además de los designados, un secretario que no dispondrá de voto.



- Se reunirá de forma ordinaria, al menos, anualmente, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se convoquen.
- Para la adopción de acuerdos se exigirá que asistan a la reunión la mayoría de los miembros y siempre el mismo número de miembros por cada parte. Los acuerdos se tomarán por unanimidad y quedarán reflejados en un acta que tendrá carácter obligatorio para las partes. El acta será firmada por todos los asistentes.

Ambas partes se comprometen a realizar, en el seno de la Comisión de Seguimiento, un informe de conclusiones dentro del primer año de vigencia del presente Convenio.

### **Séptima. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de la firma, pudiendo prorrogarse de forma expresa, por un nuevo periodo de cuatro años, previo acuerdo de las partes y salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado o de su eventual prórroga.

Dentro del plazo de vigencia o de su eventual prórroga, el presente convenio podrá ser objeto de modificación siempre que exista acuerdo previo y expreso de ambas partes sobre su alcance y necesidad. Cualquier eventual modificación deberá constar por escrito y ser firmada por ambas partes, uniéndose a este instrumento como adenda. En ningún caso podrá ser objeto de modificación lo dispuesto en las cláusulas séptima, décima y undécima de este convenio.

### **Octava. EXTINCIÓN**

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.



### **Novena. DERECHOS DE LAS PARTES**

El presente Convenio no supone, en ningún caso, la cesión de competencias de una de las partes a la otra, ni tampoco la concesión, expresa o implícita, de derecho alguno respecto a patentes, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.

Toda la información y documentación intercambiada, en el marco del Convenio, será propiedad exclusiva de la parte que la haya generado.

### **Décima. LEGISLACIÓN APLICABLE**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, está excluido del ámbito de aplicación de la misma, por lo que no tiene carácter contractual.

### **Undécima.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Duodécima.- CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS DATOS TRATADOS.**

El control y seguridad de los datos tratados se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

### **Decimotercera.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

La CARM y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio adecuará sus actuaciones a los previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento de datos, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito a la otra parte, con una antelación de 15 días, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista, sus datos de contacto y tipología de los servicios. La subcontratación podrá llevarse a cabo si la parte informada no manifiesta su oposición en el plazo establecido. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
DIGITAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA  
CRUZ

D. Javier Celdrán Lorente

D. José Francisco García Fernández

D<sup>a</sup>. Eva María Perea Morales, Secretaria General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, como fedataria para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

